

Señor
JUEZ 56 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad

Referencia: **Proceso No. 2018-00107**
Clase de proceso: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE
Demandante: JENNY MARCELA LARA AREVALO
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**

PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada especial de la concursada de conformidad con poder de sustitución que obra en el plenario, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 20 de abril de 2021 notificado por estado el 21 de abril de la misma anualidad, mediante el cual el Despacho niega la corrección del numeral 7 del auto de apertura de la liquidación patrimonial del asunto, indicando *“que revisada la documental física que obra en el Juzgado, se encontró que el auto de apertura corresponde es al 15 de febrero de 2018, habiéndose reseñado en debida forma la denominación de la señora JENNY MARCELA LARA AREVALO dentro del mismo...”*.

Me valgo de esta herramienta legal para cuestionar la decisión contenida en el proveído antes citado, toda vez que el Juez de Conocimiento al proferir el auto recurrido, no tuvo en cuenta que mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019 en el cual se resolvió sobre una objeción ordenó la devolución del trámite al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Resolver, de donde nuevamente remitieron el expediente al juzgado de marras para el conocimiento de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante y por ende el despacho profirió nuevamente auto de apertura el 12 de marzo de 2020 del cual me permito adjuntar copia. (anexo 1)

De conformidad con lo anterior, resulta procedente que el juzgado resuelva las peticiones elevadas por la suscrita a través del correo institucional del juzgado, mediante memoriales de fechas 20 de enero y 19 de marzo de 2021, de los cuales adjunto copia y constancia de radicado. (anexo 2)

PETICION

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, solicito se proceda a **REVOCAR** el auto proferido el 20 de abril notificado por estado del 21 de abril de la presente anualidad, y en consecuencia:

1. Se proceda a dar trámite a la solicitud de corrección del auto de apertura de fecha 12 de marzo de 2020, memorial radicado por la suscrita al correo electrónico institucional del juzgado el 19 de marzo de 2021.
2. Se proceda a dar trámite al memorial radicado por la suscrita al correo electrónico institucional del juzgado el 20 de enero de la presente anualidad, mediante el cual se solicita que por economía procesal se tenga en cuenta que en el proceso de liquidación ya se posesiono como liquidadora a la doctora Sol María Cortes Forero a quien ya le fueron pagados por la deudora los honorarios correspondientes.

ANEXOS:

1. Copia del nuevo auto de apertura de liquidación patrimonial proferido por el Despacho el 12 de marzo de 2020.
2. Copia del memorial radicado en el juzgado el 20 de enero de 2021 a través del correo electrónico institucional cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (anexo 2)
3. Copia del memorial radicado en el juzgado el 19 de marzo de 2021 a través del correo electrónico institucional cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co (anexo 2)
4. Constancias de radicación de los memoriales.

Del Señor Juez,



PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO
CC52.494.044 de Bogotá
T.P. 147.409 del C. S. de la J.